

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

**2020/4566** *Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribuna, tablados y otros elementos*

#### **Edicto**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torreperogil sobre imposición de la Tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, tribuna, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNA, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

#### *Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los art. 15 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

#### *Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de dominio público por mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

#### SUJETOS PASIVOS

#### *Artículo 3.- SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE*

Serán sujetos pasivos de la tasa en conceptos de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien de la utilización o aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

*Artículo 4.- RESPONSABLES*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1m párrafos a) y b) de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Será responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el art. 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

*Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA*

El importe de la tasa se calculará atendiendo a la superficie ocupada por la utilización o aprovechamiento, expresada en metros cuadrados.

1.- Tarifa:

Por metro cuadrado de superficie ocupada:	
a).- De junio a septiembre:	0,15 € m2/día
b).- Durante octubre a mayo	0,08 € m2/día
Estructuras permanentes para veladores de terrazas en bares y cafeterías	0,25 € m2/día

2.- Normas de aplicación de las tarifas:

- Si los metros cuadrados de la utilización o aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

- Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, u otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculos

- Las utilizaciones o los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autorizan para todo el año natural y temporales, cuando el período autorizado comprende parte de un año natural. Todos los realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

3.- Cuando por la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se produzca deterioro de la vía, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa conforme las tarifas especificadas en el apartado 1, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

*Artículo 6.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO*

Cuando el período de utilización o aprovechamiento deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel que se determine en la licencia municipal y en las sucesivas prórrogas en su caso.

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2.

*Artículo 7.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO*

1.- Las personas o entidades interesadas en la instalación de los aprovechamientos gravados según esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie de utilización o aprovechamiento y los elementos que se van a instalar , así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación.

2.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia y se haya abonado la liquidación correspondiente. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

3.- Para el caso de estructuras fijas, una vez concedida la autorización, la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presenta baja justificada por el interesado.

4.- La presentación de la baja, surtirá efectos a partir del día siguiente a su presentación. La falta de presentación de la declaración de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

*Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES*

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia entrará en vigor, con efecto del día siguiente a su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Torreperogil, a 17 de noviembre de 2020.- El Alcalde, JOSÉ RUIZ VILLAR.